Año de 1851. Sábado 25 de enero. Número 11.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 50.

COMANDANCIA GENERAL.

Relacion nominal de los soldados licenciados del ejército en esta provincia que á continuacion se espresan, cuyas licencias absolutas se acaban de recibir y existen en el archivo de esta dependencia.

Regimiento infanteria de Almansa.

Manuel Landa, del pueblo de Rubiacós.
Gabriel Mosquera, de Sta. Maria del Campo.
Manuel Lorenzo, de Cartelle.
Antonio Salgado, de Ginzo.
Toribio Fernandez, de Sta. Maria de Laroco.
José Perez, de Sobrado.

Idem de Toledo.

Francisco Dieguez, de Junquera.
Ramon Vazquez, de Sta. Eugenia de Lobanes.
Manuel Vazquez, de S. Juan de Coiras.
Tiburcio Alonso, de Castrelo de Cima.
Antonio Cid, de Sta. Maria de Melias.

Idem de Granaderos.

Bernardo Feijó, de Sta. Maria de Melias.

Idem de Granada.

José Benito Rodriguez, de S. Juan de Coles.
Ventura Estevez, de Gomariz.
Manuel Gomez, de S. Pedro de Castro de Laza.
José da Vila, de Baños de Molgas.
Remigio Rivero, de Laza.
José Alas, de Valdeorras.
Juan Fernandez, de S. Vicente de Coucieiro.
Juan Gonzalez, de S. Ciprian de Viñas.
Gerónimo Piñeiro, de Leiro ó Laza.

Idem de Navarra.

Manuel Rodriguez, de Lamas.
Manuel Rodriguez, de Irijo.
Manuel Gomez, de Carracedo.
Manuel Gomez, de idem.

Idem de Málaga.

Melchor Figueiras, de Orense.
José Gomez, de Pena de Ginzo.
Venancio Perez, de Cartelle.
Rosendo Rodriguez, de Allariz.
Manuel Rodriguez, de Sta. Eugenia.
Angel Carballo, de Castelaus.

Cazadores de Cataluña.

Mariano Vazquez, de la Arnoya.

Regimiento infanteria de Aragon.

José Fondevilla, de S. Pedro del Rivero.
Manuel Rodriguez, de Sta. Maria de Ginzo.
Rosendo Alvarez, de Sta. Maria de Castrelo de Miño.
Vicente Alvarez, de S. Vicente.
Manuel Prieto, de S. Juan de Randin.
Dionisio Alonso, de S. Payo.

Idem de San Fernando.

Manuel Pizarro, de Solveira.
Eugenio Gonzalez, de Servoy.
Eulogio Lopez, de Allariz.

Idem de Iberia.

Marcos Fernandez, de la Magdalena.

Idem de Africa.

Anselmo Fernandez, de la Puebla de Trives.
Juan del Campo, de Sta. Cruz.
Miguel Otero, de Loedo.
Bernardo Perez, de S. Salvador de Souto.
Domingo Caldas, de Pazos.

Idem de la Reina.

Juan Barreira, de Sta. Eulalia de Readegos.
Nicolas Rivas, de S. Esteban de Ambia.

Idem de Jaen.

Buenaventura Lopez, de Rouzós.

Idem de Mallorca.

Antonio Rodriguez, de S. Pedro de Muiños.
Antonio Lopez, de Sta. Maria de Grijoa.

Fijo de Ceuta.

Benito Rodriguez, de Santiago de Rubiás.
Angel Quintela, del Bollo.

Cazadores de Tarifa.

José Rodriguez, de S. Martin.

Regimiento infantería de Borbon.

Francisco Cortés, de Pejeiros.

Idem de América.

Dionisio Prieto, de Rubiás.

Idem de Granada.

Jacobo Morgade, de Castro de Laza.

Orense 23 de enero de 1851.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

NÚMERO 51.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En causa criminal que se instruye en este juzgado en averiguacion de los que la noche del 12 al 13 de diciembre último asaltaron la casa de Andres Perez de Corbelle, fracturando sus puertas y robándole los efectos y dinero que á continuacion se espresan; he acordado que con insercion de sus señales se exorte por medio de los señores Gobernadores de las cuatro provincias á las autoridades civiles y dependientes de proteccion y seguridad pública, para que siendo habidos dichos efectos los remitan con las personas en cuyo poder se encuentren y correspondiente seguro á este espresado juzgado, á fin de proceder á lo que en su virtud haya lugar. Orense 16 de enero de 1851.—*Miguel Muñoz Elena.*

Efectos robados. Cuatro duros en una pieza de oro, cuatro en pesos fuertes, una chaqueta nueva de paño castaño oscuro bastante fino con aforro de lienzo de estopilla, una capa usada de paño castaño regular y con bandas de pana negra lisa, seis calzoncillos de lienzo nuevos, dos sábanas de id. á buen uso, un paraguas de diez lienzos ó ballenas nuevo y tela azul, otro id. usado y con una rendija en el laton del fondo junto al puño, un retazo de paño somonte para unos calzones.

NÚMERO 52.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.—Hago notorio: que en este juzgado por la escribanía del que autoriza, Maria Bello, muger de Juan Fernandez (a) Pousiña, vecinos de la villa de Maside, propuso demanda de tercería dotal contra dicho su marido y los acreedores de este; y por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes é ignorados que tengan que reclamar algunas cantidades contra el referido Juan Fernandez, acudan á decir de su derecho lo que les convenga, por sí ó á medio de procurador del juzgado con poder bastante por dependencia de la citada demanda, dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha que serán oidos; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo se sustanciará aquella en su rebeldía y les parará entero perjuicio cualquiera determinacion que recaiga. Y para que llegue á su noticia acordé espedir el presente, dado en mi audiencia de 21 de enero de 1851.—*Miguel Salgado Membiela.*—Por antemí, *Vicente Romero y Villar.*

NÚMERO 53.

Idem de Celanova.

Los vecinos del pueblo de Matamá tienen pendiente en el juzgado de primera instancia de Celanova, prorrateo de las aguas que fertilizan aquellos terrenos procedentes de Porto Soutelo; y para el nombramiento de perito se citan y emplazan á todos los propietarios allí terratenientes forasteros y del pais concurran para ser diligenciados ante el escribano D. Ramon Alvarez Valado, residente en Riomolinos, antes del dia 15 de febrero próximo; apercibidos de que por su ausencia y omision, se nombrarán de oficio los peritos, y se procederá á lo demás que haya lugar. Juzgado de primera instancia de Celanova 21 de enero de 1851.=*José Agustin Magdalena.*

Ayuntamiento constitucional de Salamonde.

Habiendo finalizado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al presente año, esta corporacion en sesion de 6 del corriente acordó esponer al público el repartimiento de la citada contribucion en la casa de Ayuntamiento los dias 10, 12 y 13 del mismo, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en cuyos dias se oirán las justas reclamaciones que se produzcan, prometiendo guardar justicia. Salamonde enero 10 de 1851.=E. A. P., *Manuel García Centeno.*= P. A. D. A., *Miguel Losada*, secretario.

Idem de Villameá.

Hallándose formado por la junta pericial de este distrito el reparto de la contribucion territorial y sus recargos correspondiente al año que rije, este municipio acordó se le dé la correspondiente publicidad por término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; por consiguiente los vecinos y forasteros terratenientes que gusten enterarse de sus respectivas cuotas, concurrirán durante dicho término á la secretaría del ayuntamiento en donde estará de manifiesto el enunciado reparto; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villameá enero 20 de 1851.= E. A. P., *Manuel Fernandez.*

CONCLUYE ***el Reglamento de Contabilidad de Marina.***

CAPITULO VII.

De las divisiones de guarda-costas.

Art. 56. Corresponde á las secciones de contabilidad:

1.° Llevar la cuenta y razon de haberes y pagos, y sujetar todas las operaciones de contabilidad en lo concerniente á la entrada y salida de caudales y suministro de víveres, á los mismos principios y reglas que se establecen para las ordenaciones de los departamentos.

2.° Ejercer funciones análogas á las que se confieren á los comisarios de los arsenales, siempre que se verifiquen recorridas ó compras de efectos, en cuyo caso el gefe de la seccion desempeñará la parte gubernativa que á aquellos se comete, el oficial interventor las funciones que por este encargo le corresponden, y el depositario de pertrechos las de su instituto, quedando afectas á los

comandantes de division las que son peculiares á los comandantes de arsenales referentes á este servicio.

CAPÍTULO VIII.

Del contador embarcado.

Art. 57. Asistirá al armamento del buque, interviniendo el recibo de los pertrechos con sujecion á inventario.

Art. 58. Intervendrá todo gasto, consumo, recibo y entrega que haya de verificarse por cualquier concepto en géneros, pertrechos y víveres.

Art. 59. Redactará mensualmente la cuenta de consumo de pertrechos por los documentos que la justifiquen y la general de cada campaña, luego que llegue el buque á la capital de cualquier departamento. Rendirá cuenta de caudales en los casos estraordinarios que ocurran, y llevará la de víveres al maestre ó al factor si lo hubiese.

Art. 60. Observará y procurará en la parte que le competa el estricto cumplimiento de las instrucciones, reglamentos y reales disposiciones vigentes; y cuando una necesidad urgente, á juicio del comandante del buque, obligue á este á mandar cualquiera alteracion en la parte de cuenta y razon, remitirá al ordenador del departamento mas inmediato copia certificada de la orden que aquel le hubiere dado.

Art. 61. Solicitará de las autoridades competentes en los puntos en que no las hubiere de marina, y de los agentes consulares en paises estrangeros, los caudales y auxiliares que en casos estraordinarios y perentorios le prevenga por escrito el comandante del buque que se reclamen para el buen éxito de las comisiones que le esten confiadas.

Art. 62. Espedirá con el V.º B.º del comandante los documentos que acrediten el recibo para que produzcan el correspondiente pago, y dará en el acto mismo, desde el punto donde se halle el buque, parte instructivo en derechura al director de contabilidad, estando en pais estrangero, y por conducto del ordenador del departamento cuando navegue en la comprension de alguno de ellos.

Art. 63. Pasará revistas diarias para el abono de la racion de armada, segun las plazas presentes, y estenderá y firmará las bajas para el hospital.

Art. 64. No abonará en cuenta consumo alguno sin prévia orden del comandante, ó del oficial del detall en su nombre.

Art. 65. Intervendrá los consumos de géneros y pertrechos que se inviertan en las recorridas ó carena que se ejecuten fuera de los arsenales, formalizando los documentos que correspondan.

CAPÍTULO IX.

De los oficiales de cargo.

Art. 66. No facilitarán efecto alguno sin la orden del comandante, ó del oficial del detall en su nombre, y la intervencion del contador, sin cuyo requisito no les será admitido en data consumo alguno.

Art. 67. Conservarán con la debida separacion los géneros escluidos, hasta entregarlos en el arsenal.

Madrid 13 de noviembre de 1850.=Molins.

REAL DECRETO.

Sin embargo de haberse disminuido por anteriores reglamentos el personal del cuerpo administrativo de la armada en beneficio de las economías que reclamaba el estado del Tesoro público; considerando que en la actualidad es susceptible de mayor reduccion por efecto del nuevo sistema de contabilidad de marina que vá á establecerse y simplifica las operaciones de este ramo, vengo en resolver, de conformidad con lo que me ha espuesto mi ministro de marina, que se cumpla y observe el reglamento adjunto del referido cuerpo administrativo que he tenido á bien aprobar.

Dado en Palacio á 13 de noviembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, el Marqués de Molins.

REGLAMENTO

DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

CAPITULO I.

De las clases, sueldos y consideraciones de sus empleados.

Artículo 1.º El cuerpo administrativo de la armada constará de cinco comisarios ordenadores con el sueldo de 30,000 reales vellon anuales; trece comisarios de guerra con el de 18,000; cuarenta y dos oficiales primeros con el de 12,000; sesenta y ocho oficiales segundos con el de 9,600; cincuenta y tres oficiales terceros con el de 7,300; veinte y seis oficiales cuartos con el de 4,700, y diez y seis meritorios con el de 2,400; debiendo sufrir todos estos individuos en sus respectivos goces, á escepcion de los meritorios, los descuentos que se hallan establecidos por el Real decreto de 16 de noviembre de 1841 para el monte pio militar.

Art. 2.º El director de la contabilidad de marina lo será tambien del espresado cuerpo administrativo.

Art. 3.º Los oficiales que en virtud de anteriores reglamentos estan disfrutando mayor sueldo del que ahora se les señala, continuarán gozándolo para no privar á sus familias del derecho que adquirieron á los beneficios del monte pio militar.

Art. 4.º Los individuos del cuerpo administrativo tendrán con el del general de la armada la correspondencia de grados siguiente:

Comisario ordenador, capitan de navío de segunda clase.
Comisario de guerra, capitan de fragata.
Oficial primero y oficial segundo, teniente de navío.
Oficial tercero y oficial cuarto, alférez de navío.
Meritorio, guardia marina de segunda clase.

Art. 5.º Para la admision de meritorios se observará lo prevenido en la Real instruccion adjunta.

Art. 6.º Todos los destinos afectos al cuerpo administrativo de la armada, serán desempeñados por los individuos de las clases á quienes se asignan en la plantilla unida á este reglamento, pudiendo sin embargo, el interventor central, los de departamento y los comisarios de los arsenales alterarlos en el número y aun en las clases en el interior de sus dependencias.

CAPITULO II.

Del orden de ascensos.

Art. 7.º Se establece la escala de ascensos siguiente:

1.º De la clase de meritorios á oficiales cuartos, segun se prefija en instruccion particular de aquellos.

2.º De la de oficiales cuartos á la de terceros se proveerán las vacantes mitad por antigüedad y mitad por eleccion, con la circunstancia de que esta última habrá de recaer en individuos que á su buena conducta, disposicion y laboriosidad reunan la cualidad indispensable de haber merecido en los informes de sus gefes la calificacion de *muy buenos* en el conocimiento de la cuenta y razon personal, y la de *buenos* en la de contabilidad de pertrechos y víveres, que deberán haber ejercitado por dos años consecutivos en las comisarías y depositarías de los arsenales.

3.º Desde la clase de oficiales terceros hasta la de oficiales primeros inclusive se darán de cada tres vacantes dos á la antigüedad y una á la eleccion, recayendo esta en sugeto que ocupe número en la primera mitad de su clase

respectiva, y haya desempeñado el destino de contador de buque durante dos años sin intermision.

4.º De la de oficiales primeros á la de comisarios de guerra se conferirán los ascensos, uno por antigüedad y dos por eleccion, en persona que haya sido gefe de negociado en la intervencion central ó en las de departamento, y cuente por lo menos 25 años de buenos servicios de mar y tierra.

Y 5.º De esta última á la de comisarios ordenadores se ascenderá constantemente por eleccion.

Art. 8.º La escala de ascensos por antigüedad únicamente se alterará cuando el individuo ó individuos á quienes tocase ser ascendidos no tuvieren la aptitud conveniente, ó por su conducta se hubiesen hecho acreedores á que se les prive de esta recompensa; en ambos casos quedarán postergados, y serán promovidos los que les sigan inmediatamente en la lista de su clase respectiva, sin que puedan ser propuestos en adelante para el ascenso, hasta tanto que á juicio de sus gefes cese el motivo de la postergacion.

Art. 9.º Reduciendo hasta donde ha sido posible el personal del cuerpo administrativo de la armada por el actual reglamento, y no pudiendo por lo tanto dejarse en descubierto destino alguno de la carrera, si algun individuo al obtener su ascenso pretestase escusa por entorpecer su traslacion al punto donde deba cubrir la vacante, se entenderá que renuncia para siempre sus ascensos, y se procederá desde luego á proponer el reemplazo del empleo que le hubiese correspondido, sin perjuicio de cualquiera otra medida gubernativa que exijan las circunstanciss del caso.

Art. 10. Las vacantes se proveerán seguidamente que ocurran, á escepcion de las de meritorios y oficiales cuartos, que se reemplazarán de un año para otro en todo el mes de enero, á cuyo efecto se remitirán las propuestas por el director del cuerpo al Ministerio de Marina con la anticipacion necesaria.

Art. 11. Los individuos del mencionado cuerpo que por efecto de este reglamento queden separados del servicio por no poder dárseles cabida en la nueva planta, optarán, segun su mérito y circunstancias y en la forma que se determine, á las vacantes que fueren ocurriendo.

Art. 12. Se declara subsistente la disposicion contenida en el artículo 11 del reglamento de 23 de junio de 1847, que prohibe á los escribientes de várias dependencias de Marina la opcion al empleo de oficiales cuartos del cuerpo administrativo de la armada.

CAPITULO III.

Del uniforme.

Art. 15. Los gefes, oficiales y meritorios del cuerpo administrativo de la armada continuarán usando el mismo uniforme que actualmente les está señalado.

Madrid 13 de noviembre de 1850.—Molins.

INDUSTRIA ALEMANA.

Cueros, peletería, guantes, carruajes y sillería.

Por el puerto de Hamburgo se exporta para América gran cantidad de cueros y pieles sobadas, adobadas, agamuzadas y atafiletadas; pero desde que la industria se ha desarrollado tanto en América, solo se envian adobados, en blanco y agamuzados; ascendiendo estas exportaciones á muy cerca de 16 millones de reales. La Alemania recibe en cambio casi todas las peleterías que provienen de Rusia, y una gran cantidad de las pieles procedentes de América.

A las ferias de Francfort, y sobre todo á Leipsick, es á donde van por lo regular los comerciantes en peleterías á buscar las *pieles rusas*, el *cordero* de Astracan, de Crimea ó de Ukrania, el *tejon*, el *armiño*, la *marta zibelina* y la *nútria* de Siberia; pero donde principalmente se encuentran las pieles de América, es en el mercado de Londres, á pesar de que tambien se hallan bastantes en las ferias de Leipsick, procedentes del Canadá y de la bahía de Hudson.

Las pieles, aunque son objeto de un gran comercio, no necesitan de complicadas preparaciones; consistiendo todo ello, respecto de las pieles que conservan su natural color, en descarnarlas bien, darlas una capa de sebo ó manteca por la parte interior, restregarlas bien con los pies, en suavizarlas con una barra de hierro, quitándolas despues la grasa con yeso, arena ó serrin. Estas operaciones son iguales para todas las pieles, aplicándose de una misma manera á las de cordero, de nútria, de cisne ó de ganso. La tintura de las pieles, ya sea para darlas mas bellos ó mas uniformes colores, ó para imitar las mas preciosas, se verifica por inmersion ó usando de la brocha, que es el medio mas fácil de imitar á la naturaleza.

Los cueros estan sometidos á una multitud de operaciones mecánicas y químicas, y se fabrican en máquinas de una gran importancia. Las pieles sin elaborar absorven facilmente la humedad del aire en los tiempos lluviosos, y se arideceu y pierden su jugo en los tiempos secos; por consiguiente, se deteriorarian al momento si no se recurriese á los ingredientes que la naturaleza produce en abundancia, si no se combinase la materia animal con la *corteza de roble*, la *agallá*, el *cachunde*, el *zumaque* y la *corteza de sauce*, obteniéndose un cuerpo nuevo, duro y capaz de resistir á todas las alteraciones de la temperatura; cuya destruccion ó transformacion se hace en los balses del curtidor por medio de la corteza del roble y del agua y por una porcion de operaciones complicadas que constituyen el arte de curtir, acabándolo el obrero con sus máquinas tan útiles como la química con sus preciosos ingredientes. Cada dia se van perfeccionando mas métodos sencillos introducidos por los primeros curtidores, y ya casi no deja el arte nada que desear.

Las pieles de los animales de cuernos y de los caballos se cambian en cueros de mil distintas cualidades, segun el uso á que se destinan. Si se trata de obtener suela para el calzado ó correas de una largura indefinida para comunicar los movimientos de las máquinas, sin que se alarguen ni encojan un ápice siquiera; si se quiere conseguir cubiertas para los carruages que puedan doblarse cuando haga buen tiempo, y replegar cuando malo, el curtidor entonces sabrá zurrar los cueros, abaquetarlos, trabajarlos de suerte que consiga la dureza, la resistencia, la flexibilidad, la elasticidad que exijen los distintos usos á que se destinen. Las fábricas de Alemania trabajan mucho y bien, como la de Wurtemberg, la mas antigua de Alemania fundada en 1799: las fábricas de Munster, Cassel, Munich, Berlin y otras muchas ciudades de Alemania.

La fábrica de los cueros de lujo ha tomado un gran desarrollo desde principios de este siglo; siendo superiores los tafiletes, no solo á los de Levante y Estados Berberiscos, sino tambien á los de Francia. Las pieles de ternero trabajadas para la encuadernacion de libros han recibido, ademas de colores y dibujos bellísimos, una suavidad y una finura tales, que sin dificultad ninguna se pudieran hacer de ellas corbatas y chalecos. Las pieles de castron trabajadas para carteras y botas no encuentran iguales. Las pieles de cerdo, tan perfectamente trabajadas, suelen usarlas para cubiertas de sillas en lugar de las de jabalí; aunque tienen el inconveniente de que al momento que las da el aire se quedan rojas, con que desagrada mucho á los caballeros y á las señoras que montan á caballo y que quieren tener blancas sus sillas.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.